

RESOLUCION No. 01.Q.IJ. 0771

ROBERTO SALGADO VALDEZ,
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de transformación de la compañía de responsabilidad limitada en una sociedad anónima, cambio de denominación de la compañía "CLAICENA IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES COMPAÑÍA LIMITADA" por la de "EDITORIAL PLM DEL ECUADOR S.A.", aumento de capital, fijación del capital autorizado, elevación del valor nominal de las acciones y adopción de nuevos estatutos, otorgada ante el Notario Décimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito, el 8 de diciembre del 2000, con la solicitud para su aprobación;

QUE los Departamentos de Inspección de Compañías de la Intendencia de Control e Intervención y Jurídico de Trámites Especiales de la Intendencia Jurídica de la Oficina Matriz, han emitido informes favorables Nos. SC.ICI.IC.01.0208 y SC.IJ.DJCPTE.2001.35 de 5 y 12 de febrero del 2001, respectivamente, para su aprobación;

EN ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM.00382 de 13 de noviembre del 2000;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la transformación de la compañía de responsabilidad limitada en una sociedad anónima, cambio de denominación de la compañía "CLAICENA IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES CIA. LTDA." por la de "EDITORIAL PLM DEL ECUADOR S.A.", aumento de capital, fijación del capital autorizado, elevación del valor nominal de las acciones y adopción de nuevos estatutos, en los términos constantes en la referida escritura.

ARTICULO SEGUNDO.- ORDENAR que un extracto de la respectiva escritura pública se publique por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, a fin de que quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción del cambio de denominación, presenten su petición ante uno de los jueces de lo civil del domicilio principal de la compañía para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los Arts. 86, 87, 88 y 89 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición de Terceros.

Si no se hubiere presentado oposición o si habiéndose presentado no se la hubiere notificado a la Superintendencia de Compañías dentro del término legal, el Secretario General sentará la razón correspondiente.

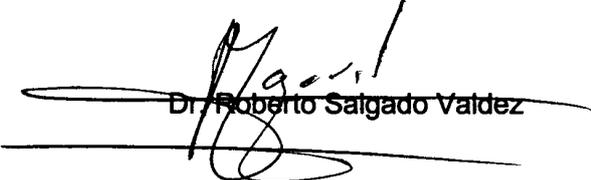
Si la oposición hubiere sido aceptada por el Juez, luego de notificado con la Resolución judicial ejecutoriada, el Superintendente de Compañías, de oficio o a petición de parte, revocará su Resolución aprobatoria, en lo atinente al cambio de denominación.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que procedan a efectuarse las siguientes anotaciones e inscripción, si no se hubiere presentado trámite de oposición o si ésta hubiere sido negada por el Juez: a) Que los Notarios Décimo Primero y Quinto del Distrito Metropolitano de Quito tomen nota al margen de las matrices de la escritura pública que se aprueba y de la de constitución, en su orden, del contenido de la presente Resolución; y sienten en las copias las razones respectivas. b) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito inscriba la escritura y esta Resolución, tome nota de tal inscripción al margen de la constitución; y, c) Sienten en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este Artículo.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito. 13 FEB. 2001

CRP/ljp
Exp. 88720


Dr. Roberto Salgado Valdez